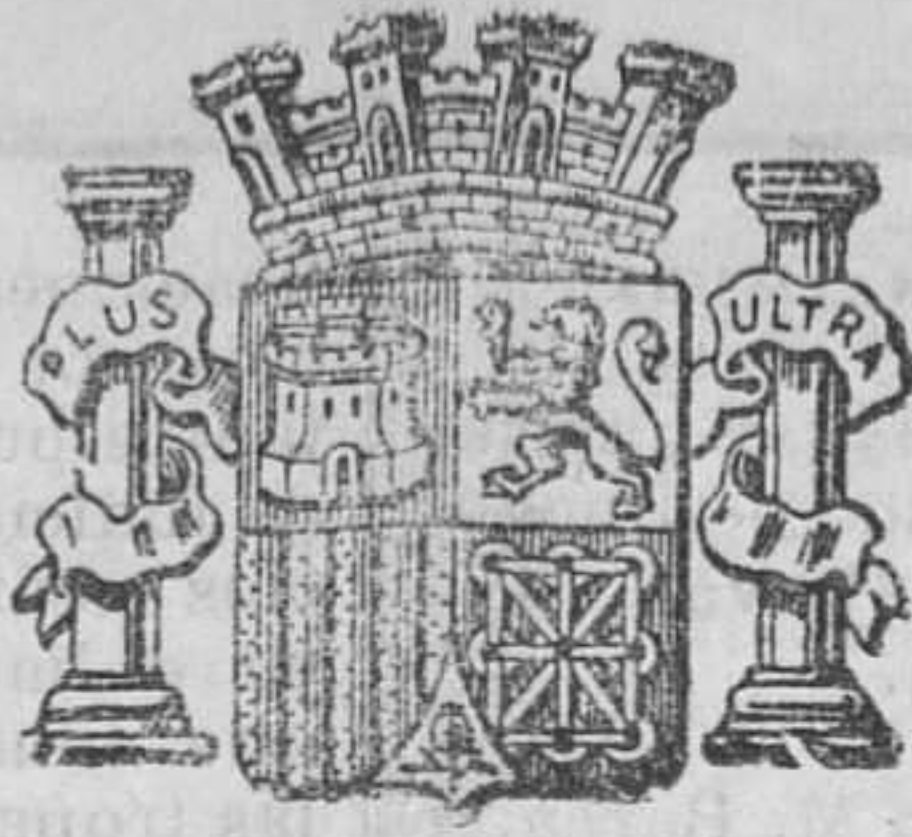


# Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres



FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 144

Miércoles 24 de Junio

AÑO DE 1936

## Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

## Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 23 de Junio de 1936. — El Gobernador civil, Miguel Canales.

#### LOGROSAN

##### Señas de los semovientes

Tres ovejas blancas, con las orejas hendidas y golpes sin hierro de clase alguna.

(5=2 pstras) 2513

## Delegación Provincial de Trabajo

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», número 168, correspondiente al día 16 del actual, publica el siguiente Decreto:

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

«El Decreto de Abril de 1936 («Gaceta» de 1.º de Mayo), establece sanciones contra las clases

patronales que, oponiéndose a las medidas del Gobierno, se negaban de modo sistemático a acatar las disposiciones de éste, referentes a la readmisión de obreros represaliados y al abono de las indemnizaciones correspondientes.

Como quiera que desde aquel momento se han ido sucediendo una serie de acontecimientos que ponen de manifiesto la resistencia de estas clases patronales a acatar las decisiones del Gobierno, éste se encuentra en el ineludible deber de poner fin a estas sistemáticas rebeldías, adoptando medidas enérgicas que terminen de una vez con el estado de resistencia patronal contra las resoluciones gubernamentales, en las que se pone fin a los conflictos sociales planteados.

Pero es necesario, a la vez, que estas medidas se tomen de un modo general para que en lo sucesivo no se pueda desvirtuar el espíritu de justicia social que encarna el Gobierno, y, al mismo tiempo, sean ejecutadas con la rapidez que demandan las circunstancias del momento.

En vista de ello, con objeto de mantener la autoridad del Gobierno, resarcir al perjudicado y servir de ejemplaridad, procede que por los Ministerios respectivos se impongan las sanciones necesarias en cada caso, las cuales se aplicarán a abonar a los obreros los jornales e indemnizaciones que les hubieran reconocido los acuerdos ministeriales adoptados para la resolución de los conflictos, y solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

Procede, por tanto, que el Gobierno imponga las sanciones pertinentes, para que tal estado de rebeldía no se suceda. Y al efecto, la exacción de las multas que se acuerden seguirá los trámites del procedimiento de apremio, ateniéndose los Jueces de Primera Instancia, para ejecutarlas, al plazo de cinco días para la notificación, y de quince para la ejecución, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer la prelación de las exacciones y ejecuciones que se deriven de las resoluciones ministeriales a que hace referencia este Decreto, con relación a cualesquiera otras que

por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Ateniéndose a las razones expuestas, como ampliación aclaratoria del Decreto de 30 de Abril de 1936, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1930, se adiciona con el siguiente segundo párrafo:

«Esta sanción podrá también imponerse a los patronos, por los Ministerios respectivos, cuando se nieguen a atacar y cumplir las resoluciones por éstos dictadas para poner término, dentro de su competencia, a los conflictos sociales».

Artículo 2.º Dicho artículo 1.º se adiciona con el siguiente párrafo, a continuación del 4.º de su texto actual:

«Los acuerdos ministeriales, imponiendo multas a los patronos, pueden contener la declaración discrecional de que de su importe se abone a los obreros, no sólo los jornales no percibidos, sino también una indemnización, que se fijará en cada caso atendiendo la naturaleza del conflicto, situación de los perceptores y perjuicios sufridos por los mismos».

Artículo 3.º Las prescripciones del presente Decreto se aplicarán a todos aquellos casos planteados en la actualidad y a los que en lo sucesivo se produzcan.

Dado en El Pardo a 15 de Junio de 1936. — Manuel Azaña. — El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan L'uhí Vallsca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Junio de 1936. — El Delegado de Trabajo, Sánchez Galindo.

2462

### CIRCULAR

El señor Delegado provincial de Trabajo de Salamanca, con fecha 12 del actual, me comunica lo que sigue:

«De algunos pueblos de esa provincia, se nos consulta sobre la posibilidad de trabajar en la

recolección los obreros de esa región, y aunque no se han recibido las Bases de Trabajo Rural de este año, estimamos que sería un buen consejo el que se les diera de que no hagan el viaje antes de consultar con la Oficina Provincial de Colocación Obrera de esta ciudad, pues seguramente tropezarán con grandes dificultades y puede acarrearles perjuicios económicos considerables.

Aún en el caso de tener ofertas de contratos, como en otras temporadas, es preciso que no los acepten sin consultar previamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los trabajadores de esta provincia.

Cáceres, 18 de Junio de 1936. — El Delegado de Trabajo, Sánchez Galindo.

2463

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia número 52

Cáceres, 5 de Junio de 1936.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos incidentales seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos a virtud de demanda de Eusebio Ramos Mohe- das, Atilano Toro Blázquez, Constantino Manglano Moheda, Domingo Monte Moheda, Florindo Palomo Téllez, Guillermo Pérez García, José Montes Jiménez, Juan Montero Mariscal, Francisco Fernández Pérez y Magdaleno Gil Montero, todos mayores de edad, jornaleros y domiciliados en Jaraicejo, representados en esta instancia por el Procurador don Eloy Moro Martín y defendidos por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, ambos designados en turno de oficio, contra doña Adelaida Torres Martín y don Emilio y don José María Mar-



tin Torés, cuyas circunstancias personales no constan y no personados en esta Instancia, a fin de que se declare pobre a los actores para litigar con los demandados en juicio de desahucio, habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado y pendientes de este Tribunal en grado de la apelación interpuesta por dichos demandantes contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha 23 de Diciembre último pasado.

#### Fallamos

Que confirmando la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 23 de Diciembre último pasado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda originaria de esta litis, promovida por expresados actores, para que se les declare pobres, con objeto de litigar en juicio de desahucio, contra los relacionados demandados, a los que absolvemos de dicha demanda, imponiendo a los demandantes las costas causadas en ambas instancias. Firme que sea esta sentencia con el oportuno testimonio, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutia.—Cándido Conde.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación a los litigantes constituidos en rebeldía doña Adelaida Torés Martín y don Emilio y don José María Martín Torés, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Presidente de la Sala en Cáceres a 18 de Junio de 1936.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Tomás Mendigutia.

2465

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, a nombre de don Miguel Romero, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación del Decretato de la Alcaldía de Jaraiz de la Vera, de fecha 2 de Marzo de 1936, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Guardia municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Junio de 1936.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Angel Avila.

2466

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, a nombre de don Félix Arjona Alegre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación del Decretato de la Alcaldía de Jaraiz de la Vera, de fecha 2 de Marzo de 1936, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Guardia municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Junio de 1936.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

2467

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, a nombre de don Mauricio Recio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación del Decretato de la Alcaldía de Jaraiz de la Vera, de fecha 2 de Marzo de 1936, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Alguacil municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Junio de 1936.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

2468

### Diputación Provincial

#### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Junio actual.

En vista de los estados y certi-

ficaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Junio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0 40
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1 38
Idem de paja de seis idem.	0 58
Idem el litro de aceite....	1 61
Idem el idem de petróleo .	1 28
Idem el kilogramo de carbón.....	0 14
Idem el idem de leña.....	0 05

Cáceres, 11 de Junio de 1936. El Presidente, Ramón González.—El Secretario, Luis Villegas.

2475

### Jefatura de Propiedades Militares de Valladolid

#### ANUNCIO

Siendo necesario arrendar un terreno apropiado para Campo de Tiro de la guarnición de Plasencia, pueden los oferentes dirigir sus ofertas a la Jefatura de Propiedades de la 7.ª División, sita en Valladolid, Cuartel de la República, en las condiciones y plazo que se indican a continuación:

#### Condiciones técnico legales

1.ª El terreno debe estar situado a una distancia de la ciudad de Plasencia, no mayor de 7 kilómetros.

2.ª Debe tener una longitud mínima de 1.300 a 1.400 metros y una latitud de 500 metros, con una altura o terraplén al fondo de 25 metros, para recoger los proyectiles, como mínimo.

3.ª No estará cruzado por ningún camino, no los tendrá a sus inmediaciones, pero en cambio sí debe tener fácil acceso a él, para las tropas y material.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, acompañándose Cédula personal, escritura de propiedad, diseño del terreno y carta de pago de haber ingresado en Hacienda el importe del 5 por 100 del alquiler anual.

5.ª El plazo para la admisión finará en 30 de Junio actual, a las once horas, verificándose la apertura de pliegos a las doce de igual día, en el despacho del excelentísimo señor General de la División.

6.ª Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, el contrato—en seis copias—y cuantos gastos ocasione la formalización del arriendo, cuyo contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogables por la tática.

7.ª Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en el Ayuntamiento, Comandancia Militar,

y se publican en el BOLETIN OFICIAL y en dos periódicos locales.

8.ª El contrato empezará a regir desde el momento en que sea entregado al Ramo de Guerra mediante inventario, previa aprobación ministerial.

9.ª Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante libramiento expedido por la Intendencia Divisionaria.

Valladolid, 12 de Junio de 1936.—El Jefe Propiedades, Manuel Fernández.

### JEFATURA DE PROPIEDADES DE LA SEPTIMA DIVISION.—INTERVENCION

Pliego de condiciones legales que han de regir para el concurso de arriendo de un terreno apropiado para Campo de Tiro de la guarnición de Plasencia

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, sin enmiendas ni raspaduras, consignándose la cantidad en letra y dirigidas al Jefe de Propiedades de la 7.ª División, con residencia en Valladolid, Cuartel de la República.

2.ª Los proponentes u oferentes, acompañarán a la proposición la Cédula personal, un diseño del terreno y la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 5 por 100 del importe del alquiler anual del arriendo; al propio tiempo que la escritura de propiedad del terreno que se ofrece.

3.ª Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el anuncio, se hallarán expuestos en el Ayuntamiento y Comandancia Militar de Plasencia, así como en los Ayuntamientos limítrofes a Plasencia.

4.ª El plazo para la admisión de proposiciones finará el día 30 del mes de Junio actual, a las once horas, procediéndose a las doce de dicho día a la apertura de pliegos ante Notario, en despacho del excelentísimo señor General de esta División; Presidente de la Junta de Arriendos, pero la adjudicación definitiva no se llevará a efecto hasta que no recaiga la aprobación ministerial, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamación alguna por la demora que pueda sufrir la formalización del contrato, durante este lapso.

5.ª El propietario conserva el derecho al aprovechamiento de pastos del terreno, en analogía con el espíritu del apartado c) de la O. C. de 19 de Julio de 1935 (D. O. número 170).

6.ª Serán de cuenta del arrendador, cuantos gastos origine el arriendo, como anuncios, acta notarial, escritura—en número de seis ejemplares—las cargas fiscales que recaigan sobre la finca que, se arrendará libre de todo gravamen; siendo también de su cuenta cuantos desperfectos se ocasionen por uso.

7.ª Los anuncios se darán a la publicidad en dos diarios locales y en el BOLETIN de la provincia.

8.ª El contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogables por la tática; reservándose el derecho el Estado, a rescindir el contrato; en el caso de cesar la necesidad que aconsejó el arriendo, el cual empezará a regir en el momento en que sea entregado



el terreno bajo inventario y previo reconocimiento de sus condiciones técnicas.

9.ª Todos cuantos preceptos legales hayan podido omitirse en este pliego de condiciones legales, se regirán, en cuanto sea posible, por lo estatuido en el Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de Enero de 1931, (D. O. número 12) y cuando no, por el derecho común vigente.

Valladolid, 12 de Mayo de 1936.—El Comisario de Guerra, (ilegible).

#### COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA SEPTIMA DIVISION

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en el concurso de arriendo de un Campo de Tiro para la guarnición de Plasencia

1.º El terreno debe estar situado a una distancia de la ciudad de Plasencia, no mayor de 7 kilómetros.

2.º Debe tener una longitud mínima de 1.300 a 1.400 metros y una latitud de 500 metros, con una altura o terraplén al fondo de 25 metros para recoger los proyectiles, como mínimo.

3.º No estará cruzado por ningún camino, ni los tendrá a sus inmediaciones, pero en cambio sí debe tener fácil acceso a él, para las tropas y material.

Valladolid, 3 de Junio de 1936.—El Coronel Ingeniero Comandante, José Iribarren. Rubricado y sellado.—Es copia, el Comisario de Guerra, (ilegible). (198=79'20 ptas.) 2479

#### Sección Provincial de Estadística

##### Renovación del Padrón municipal de habitantes Circular

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes (Renovación de 31 de Diciembre de 1935) de los siguientes Ayuntamientos: Acebo, Ahigal, Alcuéscar, Aliseda, Almoharín, Belvis de Monroy, Botija, Calzadilla, Caminomorisco, Carrascalejo, Casas de San Bernardo, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos, Descargamaria, Escorial, Gargantilla, Guijo de Granadilla, Herguizuela, Hoyos, Ibañerri, Jaraicejo, Moraleja, Navacón, Navezuelas, Paraleda de San Román, Pescueza, Pinofranqueado, Portezuelo, Robledollano, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talayuela, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Villanueva de la Vera y Zorita.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que, a la mayor brevedad, autoricen a persona competente para que, personándose en esta Oficina, recoja en ella mediante el oportuno recibo la documentación aprobada.

Cáceres, 19 de Junio de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil. 2493

## Juzgados

### ZARZA LA MAYOR

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez municipal Letrado de esta villa de Zarza la Mayor, partido de Alcántara, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, por orden de la Superioridad se anuncia la misma a concurso de traslado, con arreglo a lo que determinan el decreto de 31 de Enero de 1934 y Orden de 7 de Enero del año actual, a fin de que los aspirantes a mencionado cargo, puedan presentar sus instancias documentadas y requisitadas dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado y el de Primera Instancia del partido; haciéndose constar a la vez que esta población tiene un censo de 4.000 habitantes y el Secretario suplente sólo percibirá los derechos de Arancel cuando haya de actuar.

Dado en Zarza la Mayor a 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Rafael Rosellón.—P. S. M., el Secretario, C. Maximiliano Chaparro. 2424

### J E R T E

#### Edicto

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Por el presente se cita y llama al autor o autores que en la noche del 8 al 9 del actual, penetraron en la finca «Viñedo», del sitio Socanera, de este término, propiedad del vecino don Rodrigo Cepeda Buezas, y causaron daños, para que el día 30 del mes en curso y hora de las once, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas por el hecho referido, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores de dicho daño y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Jerte a 17 de Junio de 1936.—Pedro Arias.—El Secretario, Francisco González. 2430

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jaca colorada, de diez años, señales de espundias en ambas orejas, talla pequeña, sin hierro, y un mulo de dos años, mohino, desherrado de las

cuatro extremidades, sin hierro, de la pertenencia de Aniceto Sánchez Andrada, vecino de Casar de Cáceres, que le fueron sustraídas la noche del 8 al 9 de los corrientes, de un cercado al sitio de los Descuajados, término de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 198 del año actual, por el delito de robo de caballerías.

Dado en Cáceres a 15 de Junio de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., F. Fernández. 2434

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos bolsas de tela, una regular y otra más pequeñas en buen uso, una cesta de dos tapas, tres docenas de huevos y una bufanda en buen uso, que fueron sustraídas la noche del día 1 del corriente, del Establecimiento Benéfico del Hospicio Provincial de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, proponiéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 194 del año actual, por el delito de hurto de efectos.

Dado en Cáceres a 12 de Junio de 1936.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Francisco Fernández. 2435

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, en virtud de orden superior y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 20 de Abril último, se anuncia su provisión a concurso de traslado de acuerdo con los Decretos de 28 de Noviembre de 1920 y 31 de Enero de 1934, aclarado éste por la orden de 7 de Enero del año en curso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, acompañadas de los documentos que determinan los casos 2.º o 3.º de la orden de 31 de Enero último, según que desempeñe cargo o se encuentre excedente.

Según los datos que obran en este Juzgado con relación al año 1931, este municipio constaba de 12.024 habitantes de hecho y 11.985 de derecho.

Valencia de Alcántara a 16 de Junio de 1936.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila. 2438

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 108 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, desaparecidos la noche del 12 al 13, de la finca Guijo Alta y Guijo Bajo, del término de Plasenzuela, propias de Ambrosio Sánchez Pérez, Sebastián Robledo Jaén, Santiago Solís Reyes y Francisco Donaire Crespo, y caso de ser habidas las ponga a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 19 de Junio de 1936.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

#### Señas de las caballerías

Un potro de treinta meses, capa negra, de 1'45 metros de alzada, estrella en frente, patialzada de la izquierda, letra S. O. nalga derecha.

Una potra de veinticinco meses, castaña, regular alzada, bebe en blanco, letra S. A. en nalga derecha.

Un mulo capón, de seis años, de 1'35 de alzada, hierro Unión Ganadera letra V. número 4 en nalga izquierda.

Una mula de diez años, capa parda, de 1'35 de alzada, rayas negras en manos y patas, hierro Fénix Agrícola letra P. número 2 en nalga izquierda. 2455

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Manuel Estévez Acuña, vecino de Cilleros, cometido en jurisdicción de Cilleros.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente

Una burra pelo rucio, edad cinco años, cubierta, sin hierro ni señal alguna.

Dado en Hoyos a 19 de Junio de 1936.—Luis Moreno.—Por su mandado, el Secretario judicial interino, Gabriel González. 2456



## TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán,  
Juez de Primera Instancia de  
la ciudad y partido de Truji-  
llo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende ejecución, procedente de juicio de menor cuantía, instado por don Gervasio Rubio Palacio, mayor de edad y vecino de Trujillo, contra don Pedro Trinidad Núñez, mayor de edad y vecino de Robledillo de Trujillo, sobre reclamación de siete mil cincuenta pesetas; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, la finca propiedad del demandado siguiente:

Un edificio destinado a fábrica de Harina, sito en término de Robledillo de Trujillo, y enclavado en la carretera que parte para Ruanes, que mide unos ocho metros de fachada, por unos quince de fondo, que consta de sala de máquina, molino, motores y accesorios correspondientes; linda por derecha entrando, con Lesmes Núñez; izquierda, con calle pública, y espalda, con huerto de la propiedad del deudor. Existe anejos, corral que pertenece a la fábrica. Tasado el edificio objeto de la subasta, en veintidós mil trescientas veintinueve pesetas y cincuenta céntimos.

El remate de expresada finca, tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana. Se hace constar que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ello, sin derecho a exigir otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo, doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Licenciado, Julián Ruiz.

(26 pstas). 2477

## Alcaldías

## BROZAS

## Edicto

## Repartimiento general

Comisión parte personal.—Parroquia de Santos Mártires

Don Virgilio Laberti Martín, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 28 del actual, en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas a 14 de Junio de 1936.

—Virgilio Laberti. 2396

## LOSAR DE LA VERA

## Edicto

Por acuerdo de la Corporación municipal y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos de esta villa, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 11 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

2397

## MIRABEL

## Edicto

Formada por esta Alcaldía la relación adicional de altas al Padrón de cédulas personales del año 1935, de acuerdo con lo ordenado por la excelentísima Diputación Provincial, en circular publicada por la misma en fecha 11 de Abril del año actual, que la expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se admitirán en la misma las reclamaciones que contra ella se presenten por los contribuyentes interesados.

Mirabel a 16 de Junio de 1936.

—El Alcalde, José Rodillo. 2427

## PESGA (LA)

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en treinta de Mayo pasado, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual, recayendo citada designación en los señores siguientes:

## Parte real

Don Leoncio Sánchez Marcos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Doña Estefanía García Sánchez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Nicasio García Sánchez, mayor contribuyente por urbana, dentro del término.

Don Julián Martín Iglesias, mayor contribuyente por industrial, dentro del término.

## Parte personal

Don Desiderio Jiménez García, mayor contribuyente por rústica, en el término.

Doña Eleuteria Domínguez Martín, mayor contribuyente por urbana, en el término.

Don Lucio Sánchez Domínguez, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Igualmente quedan expuestas al público los documentos y relaciones de contribuyentes que han servido de base para tales designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento, por el de siete días hábiles, a contar del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesga (La) a 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Melchor Domínguez. 2439

## PERALES DEL PUERTO

## Edicto

Don Pedro Velo Mangas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Perales del Puerto.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta ini-

ciada por esta Alcaldía de transferencia de crédito de mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, presupuesto ordinario del actual año, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos y de los cuales no se hace necesaria su inversión, correspondiente al capítulo 7.º, 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Perales del Puerto a 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Velo.—El Secretario, Guillermo Marrodán. 2443

## EL TORNO

## Anuncio

Hallándose en la actualidad servida interinamente la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, se saca a concurso libre para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañando cuantos documentos acrediten mejor su aptitud.

El sueldo de referida plaza es de 365 pesetas.

El Torno a 18 de Junio de 1936.—El Alcalde, Nicasio Alonso. 2445

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Don Conrado Campos Mendo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que para atender el pago de ciertas obligaciones contraídas por este Ayuntamiento que han sido devengadas.

La Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

De los Capítulo 5, artículo 1.º; 200 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º; 100 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 3.º; 550 pesetas; y

Capítulo 11, artículo 3.º; 100 pesetas.

A los Capítulos 6.º, artículo 1.º; 450 pesetas; y

Capítulo 18, artículo único; 500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de fecha 23 Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyomolinos de la Vera a 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Conrado Campos. 2446